

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2025**

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes, 2º D. Carlos García Sierra y 3º D. Eva M.ª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D. M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

**198.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2025.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**199.- EXPEDIENTE: 2025/GRH\_01/002547: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE JEFE DE SECCIÓN DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL ÁREA DE PRESIDENCIA.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos.

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – D. Jose Ignacio de Tapia García, es funcionario de carrera de esta Corporación, ocupando el puesto nº 10115, denominado Jefe/a de Sección de Transferencias Corrientes del Área de Presidencia, código de la plaza nº 301069. Según consta en su expediente ha nacido el día 30 de julio de 1960.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, nº de registro 00080254227, D. Jose Ignacio de Tapia García, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 13 de noviembre de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que “Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de D. Jose Ignacio de Tapia García, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 14 de noviembre de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**200.- EXPEDIENTE: 2025/GRH\_01/002733: PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CON LA CATEGORÍA DE TCAE.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Técnico Medio de Gestión de Recursos Humanos.

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Decreto de Presidencia con transcripto nº 5842/24, de 21 de octubre, se nombra funcionarios/as de carrera a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 195, de fecha 7 de octubre de 2022, para la cobertura definitiva de 31 plazas (28 cupo general y 3 cupo reserva discapacidad) de TECNICO/A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA, turno libre, Sistema selectivo Concurso, incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2022, código de proceso 2022EET26.

En su virtud, con efectos del 12 de noviembre de 2024, se formalizó la correspondiente toma de posesión en la categoría reseñada con Dª Esther García López (4836).

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2025, la interesada solicita excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, al haber obtenido un nuevo puesto por el procedimiento de reintegro al servicio activo del personal laboral de la Administración General del Estado acogido al IV Convenio Único (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de septiembre de 2025, por la que se resuelve la segunda fase del año 2025 del concurso abierto y permanente de traslados para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en el que se le adjudica el puesto de trabajo en C.E.R.AT.SOC.-S.PER.ALZ.OT.D.(SALAMANCA), dependiente del INST. DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES) circunstancia que se acredita documentalmente junto con su solicitud.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios públicos está condicionado por el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1. 18.<sup>a</sup> de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. No obstante, nos encontramos ante un marco legislativo en el que concurren la normativa estatal y autonómica, como así señala la STC 84/1982 (F.Jco. 4º). La normativa básica estatal en materia de función pública se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 3.1 dispone que “El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respecto a la autonomía local”. Tal referencia a la “legislación estatal” ha de entenderse circunscrita a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyas previsiones tienen el carácter de básicas, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que, de conformidad con las previsiones de la

Disposición Transitoria 1<sup>a</sup> de la Ley 7/1985, su contenido tiene en algunos casos carácter básico y en otros será una legislación meramente supletoria de la de las Comunidades Autónomas.

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone:

“1. Las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local serán las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.
- d) Servicios especiales.
- e) Suspensión.

2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

El artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atendiendo a la atribución competencial recogida en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía, dispone que “Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local”.

En consecuencia, las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se rigen por la normativa básica estatal (Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP) y por la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma (Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León) y, sólo supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local. Dentro del respeto a tales normas, es de aplicación igualmente el Acuerdo Marco vigente para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca.

#### Segundo. - Alcance de la normativa básica estatal.

El Estatuto Básico del Empleado Público ha reducido al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común, hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio

activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones), según se desprende del Art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP contempla como situaciones administrativas básicas de los funcionarios de carrera: servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones. Tal regulación no agota la regulación en la materia ni constituye una enumeración cerrada, sino que el punto segundo del mismo precepto habilita a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto para regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concorra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.
- b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Por otro lado, la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto, en su apartado 2 indica que “Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.

Tales disposiciones y las circunstancias concurrentes conllevan la necesaria aplicación de la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma, en tanto en cuanto no se oponga a la regulación básica prevista en el R. D. Legislativo 5/2015 TREBEP.

### Tercero. - Situación administrativa.

Respecto a la situación administrativa en la que pasaría a encontrarse la interesada cabe encuadrarla en la de excedencia voluntaria regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone: “Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren

en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación”.

Si bien dicha situación no se regula en el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, habida cuenta que no se opone a la norma básica estatal, que ésta habilita la regulación de otras situaciones por las leyes de Función Pública de desarrollo y que mantiene vigencia la legislación previa que no se oponga a su articulado en tanto en cuanto se dicten tales leyes de desarrollo.

Por otro lado, el precepto mencionado no efectúa distinciones en cuanto al régimen y tipo de relación de servicio del funcionario en el nuevo puesto, de lo que deriva su aplicación en cualquiera de tales regímenes y tipos de relación de servicio, y, además, adquiere un carácter residual respecto de las distintas situaciones en que el funcionario sigue prestando servicios en el sector público, en tanto refiere “y no les corresponda quedar en otra situación”, en contraposición con la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas, que regula el artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vez, tal situación administrativa viene contemplada en el artículo 26 del Acuerdo Marco para el Personal Funcionario de la Diputación de Salamanca, recogiendo similar regulación que la antedicha en su Anexo VII.

#### Cuarto.- Efectos.

En cuanto a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria, indica el apartado 4º del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que “Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos, trienios y derechos pasivos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas”.

Dicción que ha de entenderse referida a la situación de excedencia de la relación funcionarial de partida, sin perjuicio de la pertinencia del cómputo a todos los efectos del tiempo en que preste los servicios en el nuevo destino en tanto se halle en la situación de servicio activo en dicho destino en la Administración Pública.

En cuanto al plazo para solicitar el reintegro, se establece en el Anexo VII del Acuerdo Marco vigente en esta Diputación, que “una vez producido el cese en esta

situación, se deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes”.

**Quinto.- Competencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

**PROPIUESTA**

**Primero.- Declarar a la funcionaria de carrera D<sup>a</sup> Esther García López (4836) en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de septiembre de 2025, por la que se resuelve la segunda fase del año 2025 del concurso abierto y permanente de traslados para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en el que se le adjudica el puesto de trabajo en C.E.R.A.T.SOC.-S.PER.ALZ.OT.D.(SALAMANCA), dependiente del INST. DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES), regulada en el artículo 91.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, siendo su último día de trabajo efectivo el 15 de octubre de 2025.**

**Segundo.- Durante la situación de excedencia no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de concursos y derechos pasivos, si bien será computable a efectos de trienios en los términos del citado art. 91.1 de la Ley 7/2005.**

**Tercero.- El interesado podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.**

**Cuarto.- Notificar la resolución al interesado, indicándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, o bien con carácter potestativo, alternativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, contado en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.”**

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**201.- EXPEDIENTE: 2025/GPR\_01/001073: DACIÓN DE CUENTA DE LA CESIÓN GRATUITA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO DE 44 SOLARES DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO A SOMACYL PARA VIVIENDAS PROTEGIDAS.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios

**“ANTECEDENTES.**

Recibido en esta Diputación con número de registro de entrada REGAGE25e00084771639 expediente instruido por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca), para la Novación objetiva modificativa de obligaciones de enajenación de 44 solares PMS a SOMACyL (negocio jurídico que conlleva ahora la cesión gratuita de estos 44 solares), bienes inmuebles municipales situados en la Unidad de Actuación del Plan Parcial del Sector S3.4 de las NUM de Guijuelo, para VPP, a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL) para la promoción de viviendas protegidas, solicitando la dación de cuenta de dicha cesión por esta Corporación Provincial.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.** - La legislación aplicable a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 8 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).  
-22.2 p) y 47.3 ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

-79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)

-109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)

-Artículos, que después se dirán, del Decreto 22/2004, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según redacción dada por el Decreto 45/2009 de 9 de julio (RUCyL).

-Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca).

-Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.6 citado (en relación con el 109.2 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales”.

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Guijuelo, y otros antecedentes obrantes en este Servicio, del mismo se desprenden y aparecen acreditados los siguientes extremos:

□ Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de fecha 3/11/17, en el que, tras comprobar que se aportan los documentos señalados en el RB y DPPCyL, se da por enterada de la enajenación directa por precio inferior al valor de su aprovechamiento de sesenta fincas municipales, inscritas en el Inventario Municipal de Bienes y en el Registro de Alba de Tormes (Salamanca) adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guijuelo en su sesión de 3/08/17 con el siguiente detalle resumido:

Parcelas 1 a 30 de la manzana 1 y 1 a 9 de la manzana 2, se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al Tomo 2010, Libro 133, Folios 109 al 223, Fincas números 9461 a la 9679, inscripción 1<sup>a</sup>.

Parcelas 10 a 30 de la manzana 2, se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al Tomo 2011, Libro 134, Folios 1 al 61, Fincas números 9680 a la 9700, inscripción 1<sup>a</sup>.

□ Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guijuelo adoptado en sesión de fecha 25/09/25, en el cual con la justificación que se contempla en el mismo y a la que nos remitimos, se aprueba por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación aprobar una novación objetiva modificativa de las obligaciones que se asumieron en el antedicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guijuelo de fecha 3/08/17 para la ENAJENACIÓN DE SOLARES PMS A SOMACyL para VPP, PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S.3.4 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES, del que se tomó razón por esta Diputación por acuerdo de su Junta de Gobierno del día 3/11/17.

La parte dispositiva del anterior acuerdo, en lo que ahora interesa, básicamente establece:

□ Aprobar el expediente de NOVACIÓN OBJETIVA MODIFICATIVA DE OBLIGACIONES, manteniéndose el contrato de compraventa en sus términos iniciales; es decir, sin que este acuerdo produzca una novación extintiva, pero con la modificación del clausulado que se expone en este acuerdo respecto a las cuarenta y cuatro fincas que, igualmente, se indican en el mismo y damos por reproducidas.

□ Declarar que con esta novación, complementaria de la inicial compraventa, todos los requisitos normativamente exigidos se entienden y declaran cumplidos, unos desde el inicio y otros mediante su renovación actual, ya que desde el punto de vista administrativo, siendo la enajenación del PMS a favor de sociedades mercantiles de capital público mayoritario, para su destino a una finalidad pública/propia del PMS como es la construcción de viviendas sujetas a protección pública como es el caso (arts. 137 a) LPAP; 374 a), 378 y 380 a) RUCyL), son los mismos.

□ No obstante, lo anterior y como quiera que la novación supone una cesión gratuita:

□ Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios por plazo de veinte días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

□ Remitirse el expediente a la Diputación Provincial de Salamanca para su conocimiento, toda vez que el expediente inicial de enajenación ya fue objeto de este trámite ya que el valor no excedió del 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto (acuerdo Corporación provincial de 3/11/2017: acuerdo (3).-118. N.R.S. 14578 de 7.11.2017 y N.R.E. 5845 de 9/11/2017 -doc. 33 del expediente administrativo).

□ Tener por recibidos de SOMACyL, S.A. tanto la aceptación expresa de las condiciones de la novación (N.R.E. 239 DE 14.03.2025), como el compromiso expreso y fehaciente para destinarlo al uso propio del patrimonio municipal de suelo que se ha indicado (promoción de viviendas protegidas) por parte del cessionario ya que están tasados en el art. 374 RUCyL –letra b) para este tipo de cesiones y, por tanto, comunicar el presente acuerdo a SOMACyL, S.A. requiriéndolo/s para la formalización de la escritura pública directamente sin más trámite.

□ Facultar al Sr. Alcalde para la formalización en Escritura pública, así como para llevar a cabo todas las actuaciones precisas para la ejecución del presente acuerdo, en nombre y representación del Ayuntamiento.

□ Realizar las anotaciones correspondientes en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la misma...El mismo quedará integrado en el epígrafe correspondiente a los bienes y derechos revertibles. Este apartado del acuerdo será aplicado en la medida que corresponda al estar ya incorporado al inventario el acuerdo objeto, ahora, de novación.

□ Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que, una vez el acuerdo sea definitivo, efectúen los oportunos asientos registrales según la legislación hipotecaria”.

Con este acuerdo, resumidamente, se produce a causa del interés público que se manifiesta en el Informe de la Secretaría municipal de fecha 31/01/2025 y en su propio texto, la novación objetiva (acordada entre los mismos sujetos obligados) modificativa (que no extintiva) de la enajenación de las 44 fincas que se contienen en el mismo, por precio inferior a su valor acordada entre el Ayuntamiento de Guijuelo y la empresa pública de la Junta de Castilla y León (SOMACyL). Como se deduce del expediente y, en particular, del acuerdo plenario de que se trata, esta novación no alcanza ni afecta, al negocio jurídico inicial, además de a los sujetos en principio intervenientes en el mismo, que se mantienen, tampoco a su objeto y finalidad (causa) que es la transmisión de terrenos o fincas municipales (en su momento, ahora de la empresa) integrantes del PMS, que son las 44 contenidas en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Guijuelo de fecha 25/09/25.

Simplemente, en esta novación complementaria de la enajenación directa a SOMACyL, y en lo que ahora interesa, únicamente se varía el precio de la misma. En la enajenación inicial se fijó un precio por debajo de su valor de aprovechamiento, como es posible hacerlo a empresas públicas, siempre que se comprometan de forma expresa y fehaciente a destinárselas a fines, como en este caso de construcción de VPP (artículo 380 del RUCyL); ahora, por los motivos expuestos en el expediente, se suprime respecto a estos bienes el precio hasta eliminarlo por completo, transformándose así la primera y vigente enajenación plenamente en una cesión gratuita, como igualmente contempla como posible a favor de este mismo tipo de mercantiles públicas y para iguales fines, el citado artículo 380 del RUCyL.

Según apunta oportunamente el Sr. Secretario en su informe jurídico de 31/01/25, “El instituto de la novación viene regulado en los artículos 1203 y siguientes del Código Civil (CC) y consiste en una forma de extinción de las obligaciones distintas que sustituyen a las anteriores; aunque la jurisprudencia y doctrina científica admite que el cambio de alguno de los elementos de la obligación no produzca por si misma la extinción de la primitiva obligación, sino la modificación simple, en la que perviven los efectos de la misma. Mientras el vínculo originario subsista, existirá tan solo la novación modificativa o impropia (SsTS 26/05/81; 22/12/82; 16/02/86 y 26/07/87, entre otras).”

Así, los trámites concernientes a la justificación de la cesión gratuita; naturaleza y características que ha de tener el cessionario; depuración física y jurídica de los bienes que se ceden (en este supuesto ya se encuentran inscritos a nombre de la empresa SOMACyL), así como su no necesidad de utilización previsible municipal (artículos 380 del RUCyL y 110 del RB) ya se documentaron y comprobaron por esta Diputación en el expediente que dio lugar al citado acuerdo de dación de cuenta de la enajenación por precio inferior a su aprovechamiento adoptado por la Junta de Gobierno de esta Diputación de fecha 3/11/17.

Además, y como correctamente se indica en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guijuelo de fecha 25/09/25, como quiera que esta novación supone una cesión gratuita se adoptan todas las resoluciones precisas para su debida tramitación contenidas en el artículo 110 del RB y que anteriormente, al describir el contenido de este acto, hemos señalado.

Y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Corporación Provincial de la Novación objetiva modificativa de obligaciones de enajenación de 44 solares PMS a SOMACyL, negocio jurídico que conlleva ahora la cesión gratuita de estos bienes inmuebles municipales situados en la Unidad de Actuación del Plan Parcial del Sector S3.4 de las NUM de Guijuelo, para VPP, a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL) para la promoción de viviendas protegidas acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Guijuelo, adoptado en sesión celebrada el 25/09/2025.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**202.- EXPEDIENTE: 2025/GPR\_01/002288: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 15 DE OCTUBRE DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.**

Conoció la Junta de Gobierno del informe del instructor del expediente disciplinario.

**“PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES (...)**

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, contiene dieciséis folios

numerados del        al        y foliados de los seiscientos cuarenta y tres al seiscientos cincuenta y ocho.

EL SECRETARIO GENERAL